

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncio oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " "
 Extranjero.. 10'00 " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Presidente de la Junta municipal de Beneficencia de Vigo (Pontevedra), que tiene á su cargo el gobierno y administración de la Casa de Caridad de dicha ciudad, expone á este Ministerio que la Junta provincial de Beneficencia viene percibiendo por el examen y censura de las cuentas anuales correspondientes á aquel establecimiento el 1 por 100 del presupuesto total de ingresos por todos conceptos, fundándose para ello en lo dispuesto en el art. 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, artículo que, según estima la Junta solicitante, no puede interpretarse en sentido tan amplio, puesto que entonces se patentizaría la contradicción que en apariencia resultaría entre el fin laudable de la mencionada institución, en que, más bien que una garantía desinteresada para la buena y fiel administración de los respectivos establecimientos benéficos, vendría á ser una carga importantísima, en compensación de un trabajo remunerado con exceso, caso de prevalecer el criterio del 1 por 100 del total de ingresos.

Por lo que respecta á la Casa de Caridad, su Presidente manifiesta que en ella se cobijan, alimentan, visten y educan más de 150 niños de ambos sexos, lo que supone un gasto considerable, insuficientes sus ingresos para cubrirlo y satisfacer todas sus obligaciones, á las que atiende gracias á la generosidad del vecindario en primer término, subvención municipal y provincial y servicio de los asilados, como asistencia á entierros, sillas de paseo, etc., etc., pudiendo, con rigurosa y escrupulosa administración, solventar sus crecidos gastos; y como tanto la subvención municipal como la de la Diputación provincial están sujetas al descuento del 1,20 por 100 para el Tesoro, siendo, por su índole, tanto éstas como las suscripciones mensuales donativos del vecindario, partidas de ingreso, eventuales, de ahí que, interpretando estrictamente el art. 109 de la Instrucción, el dicho 1 por 100 para la Junta de Beneficencia debe descontarse de los bienes propiedad de las

fundaciones; por todo lo cual interesa la Junta solicitante que para evitar dudas y encontradas interpretaciones del tan repetido art. 109 se dicte por este Ministerio una disposición de carácter general declarando que el 1 por 100 que perciben las Juntas de Beneficencia por el examen y censura de las cuentas anuales se deduzca exclusivamente de los intereses que produzcan los bienes propios de las fundaciones, como son fincas y rentas de su pertenencia:

Visto el informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid en el que, después de expresar el sentido y carácter del art. 109 de la Instrucción, deja este asunto á la apreciación superior del Protectorado, consignando que las Juntas provinciales de Beneficencia deban hacer de este derecho un uso moderado y prudente, reduciéndolo lo indispensable para su presupuesto y aun prescindiendo en absoluto de él en los casos que le aconseja el art. 110, y que el mismo Protectorado está llamado á procurar esta moderación y prudencia en vista del resultado que ofrezcan los respectivos presupuestos:

Considerando que por virtud de la alta misión tutelar que el Protectorado tiene sobre las fundaciones que están bajo su amparo debe el mismo, en el ejercicio de tan caritativa función, inclinarse siempre en favor de los interesados en los beneficios de todas aquellas obras pías creadas por la munificencia de sus respectivos instituidores, con la exclusiva intensión y voluntad manifiesta de procurar el mayor alivio y bienestar posible en las perentorias y en la mayor parte de los casos aflictivas necesidades de los que en su favor se crearon:

Considerando lo que ese mismo espíritu de noble desinterés de igual manera hacerse extensivo á todos cuantos contribuyen por cualquier modo de caritativo socorro, y en todos los casos siempre eficaz, á fin de que, aumentándose los respectivos ingresos del presupuesto de un establecimiento benéfico, obtengan mejora los desvalidos que en él se acojan:

Considerando que, como consecuencia de lo expuesto, no existe inconveniente alguno en efectuar la aclaración del art. 109 de la Instrucción del ramo conforme á lo solicitado por la Casa de Caridad de Vigo, en el sentido de que únicamente en los intereses que produzcan los bienes propios de las respectivas fundaciones podrán deducir las Juntas provinciales de Beneficencia el 1 por 100 por el examen y censura de las oportunas cuentas:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el art. 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 se tenga

por aclarado en el sentido de que el 1 por 100 que las Juntas provinciales de Beneficencia perciben por el examen y censura de las cuentas que anualmente les rinden los Patronos de las correspondientes fundaciones ú obras pías, exclusivamente podrá deducirse de los intereses que produzcan los bienes propiedad de las mismas, estando libres de dicho 1 por 100 los ingresos que con carácter no permanente ó eventuales perciben aquéllas, y al objeto de que obteniéndose un mayor ingreso en los respectivos presupuestos disfruten las mayores ventajas posibles los agraciados por el desinterés de los protectores ó de todos cuantos por igual modo cooperan al desarrollo de una institución benéfica; y

2.º Que los preceptos de esta disposición aclaratoria del citado art. 109 de la Instrucción vigente deberán aplicarse á todos los pagos que con esta fecha estén pendientes de ingreso en las Juntas de Beneficencia respectivas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1906.—Dávila.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO.

Ferrocarriles.—Expropiación

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de fincas rústicas que en el concejo de Oviedo han de ser ocupadas con motivo de las obras del ferrocarril de Oviedo al de Ujo á Trubia, no obstante haber transcurrido el plazo de quince días señalado en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 140, de fecha 23 de Junio último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN, acudan á la Alcaldía de Oviedo en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se le declarará conforme con el perito de la administración.

Oviedo 14 de Septiembre de 1906.
 —El Gobernador interino, Cesáreo Silva.

R. al núm. 3.055

Administración de Hacienda

Consumos.—Circular.

Viene observando esta Administración que muchos Ayuntamientos de la provincia, al remitir las actas de adopción de medios para hacer efectivos sus respectivos encabezamientos de consumos para el próximo año de 1907, siguen comprendiendo bajo un solo epígrafe las especies cerveza, sidra y chacolí, señalándoles los mismos derechos para el Tesoro, sin tener por tanto en cuenta que en virtud de lo que se dispuso en la Ley de 19 de Julio de 1904, dicho epígrafe quedó dividido en dos: uno que comprende exclusivamente la cerveza, y el otro la sidra y chacolí, y al objeto de que los que se encuentran en ese caso puedan, en tiempo hábil, en los respectivos expedientes, rectificar el error cometido, se les recuerda por la presente que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 25 de la citada Ley de 19 de Julio de 1904, la especie cerveza tiene señalados para el Tesoro, por el impuesto de consumos, por cada 100 litros, los derechos siguientes:

| | | |
|------------------------------|------|-------|
| En poblaciones de 1.ª clase, | 1,25 | ptas. |
| Id. id. id. 2.ª | 2,50 | id. |
| Id. id. id. 3.ª | 3,12 | id. |
| Id. id. id. 4.ª | 4,38 | id. |
| Id. id. id. 5.ª | 5,00 | id. |
| Id. id. id. 6.ª | 6,25 | id. |

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones aludidas, advirtiéndoles que constituirá un vicio de nulidad en los respectivos expedientes, que dará origen á su desaprobación, los que no ajusten los derechos del Tesoro del mencionado líquido á la escala anterior.

Oviedo 15 de Septiembre de 1906.
 —El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 3.054.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto de Minas

Tercer trimestre de 1906

FIJACION prévia de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre de 1906, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

| Número de la carpeta | Número del expediente | MINAS | Dueños ó explotadores | Términos donde radican las minas | Minerales | Cantidades fijadas | |
|----------------------|-----------------------|------------------------|----------------------------------|----------------------------------|------------|--------------------|------|
| | | | | | | Pesetas | Cts. |
| 175 | 117 | Abundante | S. Duro-Felguera | Langreo | Hierro | | |
| 171 | 256 | Lejana | Id. | Id. | Id. | | |
| 173 | 316 | Descuidada | Id. | Id. | Id. | | |
| 174 | 7173 | Demasia á id. | Id. | Id. | Id. | | |
| 176 | 133 | Pública | Id. | Id. | Id. | | |
| 177 | 3703 | Aumento | Id. | Id. | Id. | | |
| 179 | 4789 | Cristina | Id. | Id. | Id. | | |
| 178 | 3836 | Novata | Id. | Id. | Id. | | |
| 181 | 4973 | Marina | Id. | Id. | Id. | | |
| 182 | 5204 | La Pilar | Id. | Id. | Id. | | |
| 180 | 5305 | La Justa | Id. | Id. | Id. | | |
| 184 | 5389 | Dolores | Id. | Id. | Id. | | |
| 183 | 5538 | Pepita | Id. | Id. | Id. | | |
| 172 | 256 | Demasia á Lejana | Id. | Id. | Id. | | |
| 563 | 803 | Juliana | Luis A. Closse | Id. | Id. | | |
| 2210 | 10417 | Perdiz <i>acellera</i> | Mariano Ajuria | Gozón | Hierro | | 810 |
| 51 | 23 | Peña | S. El Porvenir | Id. | Id. | | |
| 54 | 392 | Esperanza | Id. | Id. | Id. | | |
| 43 | 461 | Deseada | S. Unión Asturiana | Id. | Id. | | |
| 41 | 419 | Gallarda | Id. | Id. | Id. | | |
| 42 | 1182 | Esperada | Id. | Id. | Id. | | 450 |
| 47 | 6380 | Santa Bárbara | Id. | Id. | Id. | | |
| 234 | 894 | Gorgota | S. Fábrica de Mieres. | Id. | Id. | | |
| 233 | 404 | Segunda | Id. | Oviedo | Hierro | | |
| 226 | 169 | Abundante | Id. | Id. | Id. | | |
| 227 | 5555 | Demasia á Abundante | Id. | Id. | Id. | | |
| 239 | 1861 | Maravilla | Id. | Id. | Id. | | |
| 240 | 5554 | Demasia á id. | Id. | Id. | Id. | | |
| 430 | 74 | Rescatada | Id. | Id. | Id. | | |
| 241 | 1195 | Viruta | Id. | Id. | Id. | | |
| 238 | 1858 | Jabonera | Id. | Id. | Id. | | 670 |
| 248 | 32 | Rosaura | Id. | Id. | Id. | | |
| 224 | 45 | Pastora | Id. | Id. | Id. | | |
| 235 | 5160 | La Cuñada | Id. | Id. | Id. | | |
| 1879 | 1899 | Salvadora | Id. | Id. | Id. | | |
| 1875 | 10538 | Ablá | Id. | Id. | Id. | | |
| 257 | 5362 | Alberta | Id. | Id. | Id. | | |
| 283 | 6058 | Albertona | Id. | Quiros | Id. | | |
| 273 | 2282 | Inagotable | Id. | Id. | Id. | | |
| 274 | 5537 | Aumento á id. | Id. | Id. | Id. | | |
| 280 | 2278 | Primera | Id. | Id. | Id. | | 700 |
| 276 | 3363 | Aumento á Alberta | Id. | Id. | Id. | | |
| 279 | 2291 | Remuella | Id. | Lena | Id. | | |
| 33 | 473 | Eugenia | Id. | Id. | Id. | | |
| 34 | 188 | Demasia á id. | Id. | Id. | Id. | | |
| 1899 | 8381 | Catalina | Carlos Hoppe | Id. | Cinabrio | | 480 |
| 1666 | 2991 | Maria Mercedes | Id. | Peñamellera | Id. | | |
| 138 | 2983 | Fernando XI | S. Minas Hierro y F. C. Carreño. | Id. | Calamina | | 10 |
| 3302 | 15061 | Victoria | Cipriano Mata Martinez | Gijón. | Hierro | | 1620 |
| 3301 | 15030 | La Olvidada | Id. | Cudillero | Id. | | |
| 3304 | 15364 | Suplemento | Id. | Id. | Id. | | 8 |
| 1455 | 8593 | Segunda Asturiana | S. The Asturiana Mines Limited | Id. | Id. | | |
| 1752 | 9892 | Tercera Asturiana | Id. | Cangas de Onis. | Manganeso | | 2550 |
| 3500 | 15588 | Escapada | Cesáreo Ortiz del Val | Id. | Id. | | |
| 2555 | 11837 | El Clavel | Mario Corcuera | Peñamellera | Calamina | | 132 |
| 3372 | 13922 | Luisita 4.ª | Guillermo Mac-Lenan. | Cabrales | Cobre | | 10 |
| 2935 | 12398 | Nin | Manuel Martinez Garrido | Llanes | Hierro | | 450 |
| 2241 | 10499 | Cinco Amigos 2.ª | S. Sebastian Soto y Comp.* | Cabrales | Cobre | | 10 |
| 3801 | 16119 | Tres Amigos | Pablo Hambursin | Parres | Hierro | | 16 |
| 27 | 5504 | Antonia | Senen del Diestro | Valdés | Id. | | 25 |
| 61 | 1467 | Las dos Amelias | Id. | Peñamellera | Cobre | | |
| 62 | 5202 | Esmalte. | Id. | Id. | Cobalto | | 25 |
| 1537 | 8437 | Julia | S. Fomento Industrial | Id. | Id. | | |
| 2176 | 10073 | Florinda | Francisco Tolosa. | Grado | Hierro | | 10 |
| | | | | Castropol | Id. | | 197 |
| | | | | | Total..... | | 9993 |

NOTA.—La fijación prévia, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900) quedará nula para los que presenten las declaraciones de productos en los diez primeros días de Octubre próximo, aunque sean negativas (párrafo 2.º, regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Regimiento de Infantería de Asturias

D. Eduardo García Arauz, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Asturias, número treinta y uno, y Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á las maniobras de mil novecientos cuatro el soldado de este regimiento Baldomero Feito Feito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Baldomero Feito Feito, hijo de Juan y de María, natural de Gallinas, parroquia de Oviedo, Ayuntamiento y provincia de Oviedo, de oficio labrador y de un metro quinientos ochenta y cinco milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial para que se practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Cantón de Leganés, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Leganés 5 de Septiembre de 1906.
—Eduardo García.

R. al núm. 3.043.

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta del arriendo de consumos de la capital, nombró Agente ejecutivo del mismo, para perseguir los descubiertos por dicho impuesto, á D. Francisco Fombella y Torre, por haber cesado el que lo desempeñaba, D. Antonio de la Torre Acevedo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los deudores y autoridades.

Oviedo 15 de Septiembre de 1906.
—El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 3.053.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

Anuncio

La Corporación reunida en Junta municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del corriente, acordó establecer para cubrir el presupuesto de gastos de 1907, además del ordinario, un arbitrio extraordinario sobre las especies de la avellana, paja de cereales y leña no destinada á la industria, al objeto de enjugar el déficit de 3.695,18 pesetas que resulta del mismo, cuyo gravamen no habrá de exceder del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en este término municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos, quienes podrán reclamar dentro del preciso término de diez días.

Riosa á 14 de Septiembre de 1906.
—El Alcalde, J. Muñiz.

R. al núm. 3.052

Alcaldía de Ribadesella

Mes de Septiembre

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos | Nombres de los capítulos | Periodo ordinario 1906 | |
|-----------|---------------------------|------------------------|-----------|
| | | Pts. | Cts. |
| 1 | Gastos Ayuntamiento... | 1643 | |
| 2 | Policía de seguridad... | 431 | |
| 3 | Policía urbana y rural... | 493 | |
| 4 | Instrucción pública.... | 324 | |
| 5 | Beneficencia..... | 315 | |
| 6 | Obras públicas..... | 257 | |
| 7 | Corrección pública..... | 416 | 08 |
| 8 | Montes..... | 425 | |
| 9 | Cargas..... | 3619 | |
| 10 | Ob. nueva construcción. | 148 | 13 |
| 11 | Imprevistos..... | 100 | |
| 12 | Resultas..... | " | |
| 13 | Devoluciones..... | " | |
| 14 | Varios..... | " | |
| | TOTAL..... | 8171 | 21 |

La precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.

En Ribadesella á 6 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Antonio Sanchez.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Caso.

R. al núm. 3.045

Alcaldía de Carreño

Esta Corporación acordó la confección de cuarenta y ocho grupos de mesa y banco, dos mesas para Maestro y cuatro armarios para la escuela de Tamón-Ambás, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que el proyecto y presupuesto que han de regir en di ha confección se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días á los efectos de reclamación, en la inteligencia que transcurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan contra la subasta que se intenta celebrar.

Candás 15 de Septiembre de 1906.
—El Alcalde, P. D., José Suarez Prenches.

R. al núm. 3.059

Alcaldía de Llanera

Figurando en el presupuesto del año corriente la cantidad de 1.146 pesetas para dotación del Farmacéutico titular del concejo, con residencia en Posada, parroquia de Rondiella, y habiendo acordado esta Corporación la provisión de dicha plaza, por el pre-

sente se anuncia, debiendo los aspirantes presentar sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ateniéndose al Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905.

Llanera 15 de Septiembre de 1906.
—El Alcalde, Belarmino Heres.

R. al núm. 3.058

Alcaldía de Grado

Habiendo acudido á este Ayuntamiento los individuos que se relacionan á continuación solicitando la declaración de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de las personas que también se citan, la Corporación municipal, previos los requisitos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, acordó hacer dicha declaración respecto de los siguientes:

A instancia de José Tarrazo Alvarez, domiciliado en Cañedo de Pereda, en este concejo, á favor de su hermano Joaquin Tarrazo Alvarez.

A instancia de José Marinas Alonso, vecino de Vega de Anzo, en este concejo, á favor de su hijo José Marinas Estrada.

A instancia de José Menéndez Calvo, de esta villa, á favor de sus hijos Ricardo y José Menendez Velazquez.

Se ruega á las Autoridades participen á esta Alcaldía las noticias que adquieran del paradero de dichos ausentes.

Grado 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 2.961.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de Instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Benigno Riesgo Fernández, de catorce años de edad, soltero, labrador, vecino de Idarga, en el concejo de Salas, partido judicial de Belmonte, de la provincia de Oviedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de Instrucción á prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y otros se sigue á virtud de querrela de Antonio González, vecino de Busmartin, por el delito de daños, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y caso de

ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Tineo trece de Septiembre de mil novecientos seis.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Patricio González.

R. al núm. 3.046.

Juzgado de Avilés

D. Federico Fernández Trapa y Noval, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, seguido en este Juzgado y á mi testimonio, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Avilés, á catorce de Agosto de mil novecientos seis, el señor D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel García y González, propietario y vecino de Villalegre, en este término municipal, representado por el Procurador D. José López Rodríguez y dirigido por el Abogado D. Casimiro Solís Rodríguez, y de la otra, como demandados, D.ª Josefa Fernández y su marido D. Nicolás Solís Fernández, jornaleros, y D.ª Florentina Fernández y Suárez y su esposo D. Manuel Pérez Menéndez, labradores, todos vecinos de la parroquia de Molleda, Municipio de Corvera; los dos primeros representados por el Procurador D. Emilio Paredes Tamargo y defendidos por el Abogado D. Ramón González Lopez, y los dos últimos declarados en rebeldía, sobre propiedad y entrega de una finca.

Fallo:

Que declarando como declaro no haber lugar á la demanda origen del presente juicio, debo absolver y absuelvo de la misma á los demandados doña Josefa Fernández Suárez, su marido D. Nicolás Solís Fernández, doña Florentina Fernández Suárez y el suyo D. Manuel Pérez Menéndez, sin hacer especial declaración en cuanto á las costas. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los extrados del Juzgado se insertará en cuanto á su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados doña Florentina Fernández y D. Manuel Pérez, á no ser que se solicite sea notificada personalmente á los mismos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castán.»

Cuyo sentencia fué publicada en legal forma.

Para que conste y con el fin de insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Avilés á siete de Septiembre de mil novecientos seis.—Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 3.039.

Juzgado de Cangas de Tineo.

El Licenciado D. Marcial R. Arango,
Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo,

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Cangas de Tineo, á once de Junio de mil novecientos seis, el Sr. D. Felipe A. Gancedo, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, entre partes, como demandante D. Antonio Fernández Quesada, vecino y del comercio de esta villa, y como demandado D. Manuel López Díaz, cabo de la Guardia civil, comandante del puesto de Trubia, en reclamación de pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel López Díaz á que pague al demandante D. Antonio Fernández Quesada las ochenta y un pesetas y treinta y cinco céntimos, que le reclama procedentes de géneros al fiado, imponiendo á dicho demandado todas las costas.

Así por esta misentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe A. Gancedo.

Publicación.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Ante mí Felipe Menendez.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como está mandado, para los efectos de la citación del demandado D. Manuel López Díaz, de la anterior sentencia, expido el presente en Cangas de Tineo, Septiembre seis de mil novecientos seis.—Marcial R. Arango.—Por su mandato, Felipe Menendez.

R. al núm. 3.016.

Juzgado de Cabrales

D. Vicente Mestas Diaz, Juez municipal de este término.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de juicio verbal civil seguida contra D. Francisco Pereda González, vecino de Carreño, para hacer pago á D. Manuel Herrero Sánchez en la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas, se embargaron y sacan á subasta pública, por término de veinte días, á contar del siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las fincas siguientes:

1.^a En términos de Carreña y sitio de Castro de Arriba, un terreno á bravío, con algunos árboles cerrado sobre sí: que linda Este, José de Mier García; Oeste, Sur y Norte, tránsitos públicos; cabida doce áreas y su valor setenta y cinco pesetas.

2.^a En el mismo término y sitio que el anterior, una tierra cerrada sobre sí; linda al Este, Oeste, Sur y Norte, con tránsitos públicos, tiene una cabida de una área, cincuenta centiáreas y vale cincuenta pesetas.

3.^a En el mismo término, sitio y nombre que las anteriores, una tierra á labor, que linda al Este, Matías Huerta; Oeste María Fernández; Sur tránsito público y Norte Pedro Bedoya; tiene una cabida de tres áreas y su valor es de cien pesetas.

4.^a En el mismo término, sitio y nombre que las anteriores, una casa para encerrar ganados, sin número de población; linda derecha tránsito público, izquierda José Rodríguez y espalda Manuel Bueno; tiene de cabida veinticuatro metros y su valor es de ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del día que termine el plazo señalado desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, en la sala audiencia de este Juzgado, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra cuando menos las dos terceras partes del avalúo, y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Cabrales siete de Septiembre de mil novecientos seis.—Vicente Mestas Diaz.—Por su mandato, Rafael Viejo Fernández, Secretario.

R. al núm. 3.051.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

Mieres.—En poder de D. José Castañón, vecino de esta villa, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en fincas particulares, y tiene las señas siguientes:

Caballo capon, color castaño, de ocho años de edad, mide 1.30 metros, lucero corrido, tiene pelos blancos desde la corona hasta el nudillo de la mano derecha tiene tres cicatrices, una en la parte interna del brazo derecho, otra en el anca izquierda y otra en el tendón de aquiles del pié derecho.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño, pueda recogerlo previo pago de los gastos causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de diez días, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 14 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Andrés Aza.

Vega de Ribadeo.—En poder de doña Francisca Galocha, vecina de Las Cruces, en este término municipal, se halla depositada una vaca que se encontró causando daños en propiedad particular.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por término de veinte días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, y trascurridos que sean, se procederá á la enajenación de dicho animal en pública subasta.

Vega de Ribadeo, Septiembre 11 de 1906.—El Alcalde, E. Villamil.

3

Ribera de Arriba.—Según participa á esta Alcaldía el alcalde de Barco de Soto, de este concejo, se encontró el día 4 del corriente causando daños en un prado de la propiedad de D. Eustaquio Mallada, de la

misma vecindad, un burro de dueño desconocido, de las señas que se expresan á continuación, el cual se halla depositado en poder de dicho Alcalde de barrio.

Señas del burro

Pelo negro, entero, alzada regular, desherrado. Señas particulares ninguna.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se le entregará previo pago de los daños causados.

Ribera de Arriba 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, G. Vazquez.

4

Lena.—En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Tuiza se halla depositada una novilla desconocida, de las siguientes señas: edad de tres para cuatro años, color rojo subido, asta abierta, entrecejo claro, barriga bragada, alrededor de los ojos blanco, conserva indicios de haber tenido una rosca en el sedal.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados; advirtiéndose, que trascurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena y Septiembre 10 de 1906.—El Alcalde, Venancio Pérez.

2

Vega de Ribadeo. En poder de D. Antonio Rodríguez Diaz, vecino de Montouto, en este término municipal, se hallan depositadas una yegua y una potra de dueños desconocidos, que se encontraron causando daños en propiedad particular.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por término de veinte días para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños y trascurridos que sean se procederá á la enajenación de dichos animales en pública subasta.

Vega de Ribadeo, Septiembre 11 de 1906.—El Alcalde, E. Villamil.

4

Nava.—En poder de D. Anselmo Díaz están depositadas una yegua y una potra que se hallaron pastando en propiedad particular, las cuales tienen las señas siguientes:

La yegua, color rojo claro, edad 7 años próximamente, alzada 1,30 metros, cabos negos, desherrada, tiene una estrella en la frente y algunos pelos blancos en el lomo y en el frente de las cuatro patas; la potra, edad quincena, color castaño oscuro, alzada 1,21 metros, tiene estrella en la frente y una mancha negra junto al ojo derecho.

Lo que se anuncia con objeto de que en el término de dieciocho días, contados desde la inserción de este anuncio, sean dichos animales recogidos, pues á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo serán subastados.

Nava 16 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, S. Revilla.

Tameza.—En poder de Servando García, vecino de Fojó, en este concejo, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que se encontró abandonada en estos términos, de las señas siguientes:

Edad siete años, alzada un metro 15 centímetros, color castaño, oscuro por la falda, tiene una raya hecha á tijera en el conto izquierdo. Fué vendida en la feria de Cuero á un tal Fernando, sin que se sepa el apellido ni su vecindad, en el precio de 150 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla previo el pago de gastos; advirtiéndose, que trascurridos quince días al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, sin que se presente el dueño, se procederá á su venta en pública subasta sin más aviso.

Tameza 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro García.

2

Grado.—En el pueblo de Las Villas se halla depositado un caballo color negro, de tres á cuatro años, crin esquilada, cortada la cola, una estrella blanca en la frente, calzado de la mano izquierda y pié derecho, tiene una T hecha á tijera en el anca derecha.

Una novilla de dos á tres años, asta bien puesta, color castaño oscuro con una mancha blanca al lado izquierdo del vientre.

Se hallaron causando daños en fincas de particulares el día 10 de Agosto último, y se anuncia para que el dueño se presente á recogerlos pagando los gastos, advirtiéndose que el día 30 de este mes de Septiembre, á las once, se subastarán en esta Alcaldía.

Grado 10 de Septiembre de 1906.—Ramón R. Cañedo.

4

Mieres.—En poder de D. Jesús Alonso, vecino de esta villa, y de doña Florentina García, vecina de la Nicolsa, fueron depositadas las reses que á continuación se detallan, que se hallaron haciendo daños en fincas particulares:

Una vaca de las señas siguientes: Alzada regular, color rojo claro, asta un poco caída y gruesa, edad de once á doce años, preñada de 6 á 7 meses.

Una novilla de color pardo claro, edad de 3 á 4 años, alzada buena, trae al cuello un collar de madera con un cencerro pequeño.

Mieres 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, A. Muñiz.

ANUNCIOS**Banco de Valencia**

Por extravío de los resguardos provisionales números 264 y 5 B., correspondientes á diez acciones de este Banco, núm. 7.841 al 7.850, expedidos en 14 de Julio de 1.900, á favor de la señora Viuda de Oriol, se hace público, conforme á lo establecido en los Estatutos, que si no hubiese reclamación dentro de los diez días siguientes á la última inserción de este anuncio, se expedirán los duplicados oportunos, considerando cancelados los originales respectivos.

Valencia 7 de Junio de 1906.—El Banco de Valencia.—Por poder, Manuel de la Campa.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial